

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DE LA LEY 2213 DEL 13
DE JUNIO DE 2022**

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor **LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ** que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurado por la señora CONSUELO ARENAS en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ y ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ E INDETERMINADOS del señor OMAR ORTEGA PORTILLA **radicado 05001 31 10 004 2022 00458 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	943
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00458 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	CONSUELO ARENAS C.C. 32.519.077
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ y ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270
Decisión:	Admite demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN-ORDENA EMPLAZAR – OFICIAR

SEÑORES

1. REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
pqrsdf_sedecentral@registraduria.gov.co
2. Con copia: SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO samaracas31@hotmail.com
Celular 3013056914

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que en el término de DIEZ (10) días suministre la siguiente información que se requiere para que obre en el proceso:

<< **SEXTO:** OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a este dependencia Judicial en qué dependencia se encuentra el registro civil de nacimiento de ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ hijo del señor LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270>>

Se solicita enviar respuesta al correo j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo: samaracas31@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	1685
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00458 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA
Demandante:	CONSUELO ARENAS C.C. 32.519.077
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ y ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270
Decisión:	Admite demanda de -ORDENA EMPLAZAR – OFICIAR

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora CONSUELO ARENAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ y ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ

Mediante auto del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión, dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Se ordenará OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a este dependencia Judicial en qué dependencia se encuentra el registro civil de nacimiento de ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ hijo del señor LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270.

Y una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia del correspondiente registro civil de nacimiento para que obre en el proceso para acreditar la legitimación en la causa por pasiva que ostenta el mismo dentro del proceso, en calidad de heredero determinado del señor LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270 o se aportará por el demandado posterior a su notificación.

El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá adjuntar la constancia de ello para que obre dentro del proceso.

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por la señora CONSUELO ARENAS en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS: MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ y ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los herederos determinados MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ y ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Se advierte que al momento de la notificación del auto que admitió la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., la parte demanda HEREDEROS DETERMINADOS: ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ deberá allegar el respectivo registro civil de nacimiento, con el fin de verificar el parentesco que tienen con el señor LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ.

PARÁGRAFO UNO: Ante el desconocimiento del correo electrónico de la parte demandada MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal, y el demandado deberá informar su correo electrónico.

Si éste no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), se procederá a realizar la notificación por aviso conforme lo dispone el artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

PARÁGRAFO DOS: Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada MARÍA ISABEL GÓMEZ ARENAS al correo electrónico: isabel911@hotmail.com y a GLORIA SOFIA GÓMEZ LÓPEZ al sofi09gomez@hotmail.com , y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 citado y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiéndole que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de diez (10) días, informe a esta dependencia Judicial en qué dependencia se encuentra el registro civil de nacimiento de ALBERTO GÓMEZ LÓPEZ hijo del señor LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270

Y una vez se obtenga tal información, la parte demandante deberá allegar copia del correspondiente registro civil de nacimiento para que obre en el proceso para acreditar la legitimación en la causa por pasiva que ostenta el mismo dentro del proceso, en calidad de heredero determinado del señor LIBARDO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien en vida se identificaba con C.C. 8.277.270

El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandante, quien deberá adjuntar la constancia de ello para que obre dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la abogada SAMARA DEL PILAR AGUDELO CASTAÑO portadora de la tarjeta profesional No 188.638 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2eb4567a66e74bcdd4e3423ea5262063ca709741f8a537f3180a80658bc28aff**
Documento generado en 30/08/2022 07:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>